Número 3209

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2.023-2.035/92, seguido a instancia de Pedro Antonio Alcaraz Cifuentes y diez más, contra FOGASA, Grupo de Seguridad y Vigilancia 6, S.A., y Grupo 92 de Seguridad, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva y rechazando la de falta de litisconsorcio pasivo necesario, estimo parcialmente la demanda interpuesta por José Damián Vizcaino Jiménez, Manuel Díaz Roca, Juan Ruiz Sánchez, Juan Carlos Pérez Moreno, Diego Vera Serrano, Pedro Martínez Fernández, Antonio Ginés Ramírez Martínez, Antonio Mateos Peñalver, Francisco Sánchez Barquero, Pedro Antonio Alcaraz Cifuentes, Cándido Bernal Fernández, frente a Grupo 92 de Seguridad, S.L., y Fondo de Garantía Salarial y condeno a Grupo de Seguridad y Vigilancia 6, S.A., a que abone a los actores la cantidad de que seguidamente se dirán, con absolución de la empresa Grupo 92 de Seguridad S.L., y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA.

A José Damián Vizcaino Jiménez, 358.457 pesetas.

A Manuel Díaz Roca, 358.457 pesetas.

A Juan Ruiz Sánchez, 358.457 pesetas.

A Juan Carlos Pérez Moreno, 358.457 pesetas.

A Diego Vera Serrano, 358.457 pesetas.

A Pedro Martínez Fernández, 346.656 pesetas.

A Antonio Ginés Ramírez Martínez, 346.654 pesetas.

A Antonio Mateos Peñalver, 346.654 pesetas.

A Francisco Sánchez Barquero, 358.457 pesetas.

A Pedro Antonio Alcaraz Cifuentes, 346.654 pesetas.

A Cándido Bernal Fernández, 346.654 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo de Seguridad y Vigilancia 6, S.A., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Número 3206

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 562/91, seguido a instancia de María del Coro Acarreta Pelayo, contra Alco, S.A., y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia veintiocho de febrero de mil novcientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que rechazando la excepción de caducidad invocada, debo estimar y estimo la demanda formulada por doña María Coro Acarreta Pelayo, contra Alco, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro nulo el despido del que fue ob-

jeto la actora en fecha 26-3-91, y habida cuenta la imposibilidad de efectuar la readmisión, declaro resuelta la relación laboral con efectos desde el 26-3-91, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora la siguiente cantidad en concepto de indemnización 506.105 pesetas. No ha lugar a hacer pronunciamiento sobre salarios de trámite por lo razonado en la fundamentación jurídica precedente. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de ese derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0065-91-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo, deberá efectuar un depósito de 25.000 pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0562-91-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Alco, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 3205

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 18/93, a instancia de Antonio Fernández Hervás, Pedro García Forte, María del Carmen García García, María del Carmen Payá Forte y Manuel Sánchez Tárraga, contra Fortega Muebles, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por los actores que se dirá, contra Fortega Muebles, S.L., declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad que se dirá, a cuyo pago condeno a al empresa demandada.

Los actores con sus circunstancias son:

Doña María del Carmen García García, 486.192 pesetas.

Don Pedro García Forte, 486.192 pesetas.

Doña María del Carmen Payá Forte, 486.192 pesetas.

Don Manuel Sánchez Tárraga, 486.192 pesetas.

Don Antonio Fernández Hervás, 519.270 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número 309200065-0018/93, asimismo, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la mencionada entidad bancaria y número 309200067 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala, del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Fortega Muebles, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a siete de marzo novecientos noventa y cuatro.— La Secretario Judicial.